



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

**Dirección General  
de Enseñanza Militar**

**ESCUELA POLITÉCNICA DEL  
EJÉRCITO**

#### Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), se anuncian, para ser cubiertas por concurso, dos vacantes de taquimecanógrafo pertenecientes al C. A. S. E., existentes en la Escuela Politécnica del Ejército.

Las solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de sus hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios. El plazo de admisión de estas instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

### ACADEMIA DE CABALLERÍA

#### Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 8 de septiembre último (D. O. núm. 205), para cubrir una vacante de capitán de Caballería, profesor del cuarto Grupo, en la Academia del Arma, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar, por telégrafo, sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

ASENSIO

### ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR (VETERINARIA)

#### Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 29 de julio último (DIARIO

OFICIAL núm. 170), para cubrir una vacante de capitán veterinario, profesor del tercer Grupo, en la Sección de Veterinaria de la Academia de Sanidad Militar, se anuncia un segundo concurso, en armonía con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de solicitud, y, en su defecto, de una declaración jurada que comprenda los datos consignados en las subdivisiones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima de la primera, relación de los servicios prestados hasta la actualidad y de los documentos que acrediten sus méritos extraordinarios.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar, por telégrafo, sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 21 de octubre de 1944.

ASENSIO

### VARIAS ARMAS

#### Cursos

Como continuación a la orden de 20 de septiembre de 1944 (D. O. número 216), se publica nueva relación por Regiones Militares y dentro de éstas, por Armas y Cuerpos, de los tenientes efectivos, capitanes provi-

sionales, que, por reunir las condiciones exigidas, han sido admitidos a la prueba de aptitud para el ascenso al empleo inmediato de 1945.

### RELACION DE ADMITIDOS

#### PRIMERA REGION

##### Infantería

D. Arturo Ruiz Sainz, del Gobierno Militar de Madrid.

#### CANARIAS

##### Infantería

D. Manuel Rosado Sánchez, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

D. Emilio Carrón Rubí, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1.

D. Leopoldo González Vázquez, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

D. Bernardino Rodríguez García, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

#### MARRUECOS

##### Infantería

D. Antonio Alejo García, del Grupo de Regulares núm. 4.

D. Daniel Caballeros Rodríguez, del Servicio de Intervenciones del Protectorado.

D. Luis García García, del batallón Disciplinario.

D. Leocadio Baena Serrano, del Regimiento de Infantería núm. 53 (provisional).

D. Juan González Vaquero, de Regulares Indígenas del Llano Amarillo núm. 7.

D. César Suárez Nieto, de Regulares Indígenas del Llano Amarillo número 7.

D. Luis Durán Rodríguez, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

D. Manuel Aldeguer Dorrego, del Regimiento de Infantería Ceuta número 54.

#### Caballería

D. Olegario Domingo Abad, del Regimiento de Caballería núm. 14.

D. Leopoldo Cerdá López, del Regimiento Dragones Alcántara de Caballería núm. 15.

D. Cristóbal Sánchez Mérida, del Regimiento Dragones Alcántara de Caballería núm. 15.

D. Antonio Medina Gárcia, de Regulares de Caballería de Tetuán número 1.

#### Artillería

D. Vicente Medina Morón, del Regimiento Artillería núm. 32.

#### Ingenieros

D. Feliciano Domínguez Armenti, del Regimiento Zapadores del X Cuerpo de Ejército.

#### Intendencia

D. Amiceto Durán Durán, de la Agrupación de Intendencia núm. 10. Madrid, 25 de octubre de 1944.

#### ASENSIO

### Dirección General de Reclutamiento y Personel

#### INFANTERIA

##### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se asciende al empleo de comandante, con sujeción a la orden de 27 de enero de 1943 (D. O. núm. 22), con antigüedad de 7 de enero de 1943, al capitán de la escala activa del Arma de Infantería D. Manuel Pérez Sánchez Daza, en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, coincidiéndose a continuación del comandante de la misma escala D. Francisco Rodríguez Sáez, quedando en igual situación y Región.

Madrid, 21 de octubre de 1944.

#### ASENSIO

Por reunir las condiciones dispuestas por decreto de 8 de mayo de 1939 (B. O. núm. 130), se promueve al empleo de capitán de Infantería al teniente efectivo (capitán provisional) de la escala activa de dicha Arma, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. Indalecio Sánchez González, asignándole la antigüedad de 18 de agosto de 1940, colocándose a continuación de don Andrés Tadeo Fernández, y sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero Mutilado perciba en la actualidad.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

#### ASENSIO

Por reunir las condiciones dispuestas por decreto de 8 de mayo de 1939 (B. O. núm. 130), se promueve al empleo de capitán de Infantería al teniente efectivo (capitán provisional) de la escala activa de dicha Arma, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, D. Isidoro Hernando

Ramos, asignándole la antigüedad de 18 de agosto de 1940, colocándose a continuación de D. José Olmos Zayas, y sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero Mutilado percibe en la actualidad.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

#### ASENSIO

Por reunir las condiciones dispuestas por decreto de 8 de mayo de 1939 (B. O. núm. 130), se promueve al empleo de capitán de Infantería al teniente efectivo (capitán provisional) de la escala activa de dicha Arma, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. Jesús Rodrigo Frieiro, asignándole la antigüedad de 20 de marzo de 1941, colocándose a continuación de D. Manuel Zarza Durán, y sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como Caballero Mutilado perciba en la actualidad.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

#### ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925 (C. L. núm. 8) y disposiciones complementarias, se promueve al empleo de alférez de complemento de Infantería, con antigüedad de 30 de abril de 1943, al brigada de dicha escala y Arma, con destino en el Regimiento de Aragón núm. 17, don Juan Ordóñez Puerto, quedando en situación de disponible forzoso en la novena Región Militar.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

#### ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1925 (C. L. núm. 8) y disposiciones complementarias se promueve al empleo de alférez de complemento de Infantería, con antigüedad de 30 de abril de 1943, al brigada de dicha escala y Arma, con destino en el Regimiento Aragón núm. 17, D. Rafael Rey López, quedando en situación de disponible forzoso en la novena Región Militar.

Madrid, 21 de octubre de 1944.

#### ASENSIO

#### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 30 de agosto úl-

simo (D. O. núm. 197), se destina a la Academia de Infantería, en vacante de su empleo, correspondiente al primer Grupo, al capitán de dicha Arma D. Luis Otero Saavedra, disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

## CABALLERIA

### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian las vacantes de suboficiales del Arma de Caballería existentes en los Grupos de Regulares que se indican, correspondientes al turno de libre elección.

Las instancias de los solicitantes serán dirigidas al General Jefe del Ejército de España en Marruecos en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente, debiendo los residentes en la Península, Baleares y Canarias adelantar por telégrafo sus peticiones:

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Tetuán número 1.—Ocho de brigada y cinco de sargento.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2.—Tres de brigada y cuatro de sargento.

Madrid, 21 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Ascensos

Por reunir las condiciones para el ascenso y existir vacante del empleo superior, se promueve al empleo de brigada y sargento, con antigüedad de 10 de octubre de 1944, al sargento y cabo paracaidista D. Felipe Luque Aguilar y Pascual Azores Barriero, con destino en el segundo y sexto Depósito de Sementales, quedando disponibles en la segunda y sexta Región Militar, respectivamente.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones para el ascenso y existir vacante del empleo superior se promueve al empleo de brigada, con antigüedad de 14 de octubre de 1944, al sargento paracaidista D. José Belver Miguel, con destino en el tercer Depósito de Sementales, quedando disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

## ARTILLERIA

### Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 30 de agosto último (D. O. núm. 197), se destina a la Academia de Artillería, en vacante de su empleo correspondiente al primer Grupo, al capitán de dicha Arma D. Francisco Giráldez González, del Regimiento de Artillería núm. 43.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Ascensos

Como continuación a la orden de 23 de enero de 1943 (D. O. núm. 22), y por reunir las condiciones que en ella se determinan, se asciende al empleo de capitán provisional a los tenientes del Arma de Artillería que a continuación se relacionan, con antigüedad de 22 de septiembre de 1944, los cuales quedan en la situación que también se indica:

Teniente D. Antonio Mirón Mestre, destinado en el Regimiento de Artillería número 42, asciende en vacante producida por el ascenso del capitán don Francisco Javier Valencia Remón, y queda en situación de disponible forzoso en la segunda Región Militar.

Otro, D. Claudio Fernández Posada, destinado en el Regimiento de Artillería número 25, asciende en vacante producida por el ascenso del capitán D. Luis Díaz Figueroa Soriano, y queda en situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar.

Otro, D. Adolfo García Arago, destinado en el Parqué y Maestranza de Artillería de Barcelona, asciende en vacante producida por el ascenso del capitán D. Luis Villalba Aguirre, y queda en situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

## INGENIEROS

### Destinos

Desierto el concurso anunciado por órdenes de 30 de junio y 1 de agosto de 1944 (D. O. núms. 147 y 174), para cubrir una vacante de coronel diplomado en la escala complementaria del Arma de Ingenieros en la Jefatura de Ingenieros de la segunda Región Militar, pasa destinado en concepto de agregado con carácter forzoso, con arreglo al artículo séptimo de la orden de 5 de mayo

de 1944 (D. O. núm. 102), el coronel diplomado de dicha escala y Arma D. Enrique Gómez Chanfreau, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Retiros

Comprobado que el coronel del Arma de Ingenieros en situación de reserva don Joaquín Áñel Ladrón de Guevara, cumplió la edad reglamentaria para el retiro el día 27 de septiembre de 1938, pasa a la situación de retirado, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

### Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo tercero de la orden de 24 de febrero de 1944 (C. L. núm. 51), se asciende a sargento mayor de banda del Arma de Ingenieros, al caído de banda Manuel de la Vega Castañeda, el cual disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad de 1 de agosto de 1944, quedando disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

ASENSIO

## Dirección General de Industria y Material

### LABORATORIO DE INGENIEROS

#### Tarifas

Se aprueban las tarifas que se insertan a continuación, ajustadas al coste actual de los ensayos que para personas extrañas al Ejército realiza el Laboratorio de Ingenieros, con arreglo a lo propuesto por la Dirección General de Industria y Material y de acuerdo con lo informado por la Intervención General del Ejército y que modifican las que fueron aprobadas por real orden de 7 de junio de 1918 (C. L. núm. 99).

Madrid, 23 de octubre de 1944.

ASENSIO

**TARIFA A QUE SE HAN DE SUJETAR LOS ANALISIS, PRUEBAS DE MATERIALES E INFORMES QUE SE LLEVEN A CABO POR EL LABORATORIO DE INGENIEROS, A PETICION DE PARTICULARES**

		<i>Pesetas</i>
	<b>I.—METALES</b>	
a)	Pruebas con probetas sacadas de las piezas enteras	
	<b>I.—HIERROS Y ACEROS</b>	
a)	PRUEBAS FISICO-QUÍMICAS	
		<i>Pesetas</i>
1.	—Análisis químico:	
	Ensayo cualitativo por cuerpo corriente	8,00
	Investigación de cuerpos raros (por cuerpo)	60,00
	Ensayo cuantitativo (por cuerpo corriente)	20,00
	Determinación de cuerpos raros (por cuerpo)	80,00
	Son cuerpos raros el tungsteno, molibdeno, iridio, vanadio, etc.	
	Esta misma tarifa se aplicará a las aleaciones.	
2.	—Densidad específica y peso de la unidad de volumen:	
	Preparación de cuatro probetas	12,00
	Ejecución del ensayo	6,00
3.	—Dureza:	
	1. <sup>o</sup> Por el método Brinell	
	Preparación de cuatro probetas cúbicas de dos centímetros de arista	12,00
	Ejecución del ensayo	6,00
	2. <sup>o</sup> Por el procedimientos escleroscopicos	
	Preparación de cuatro probetas	12,00
	Ejecución del ensayo	6,00
4.	—Pruebas de corrosión.—Estudio microscópico:	
	Preparación de cuatro probetas	12,00
	Ejecución del ensayo	
	a. <sup>o</sup> Examen microscópico	12,00
	a. <sup>o</sup> Examen microscópico, con micrografías	200,00
	b) PRUEBAS MECÁNICAS	
1.	Coefficiente de fractura.—Límite elástico aparente.—Alargamiento permanente de fractura.—Extrección:	
	Barras cilíndricas con cabezas:	
	Preparación de dos barras normales o convencionales	50,00
	Ejecución del ensayo	25,00
	Barras cilíndricas o prismáticas, sin cabezas:	
	Ejecución del ensayo	25,00
	Coefficiente de dilatación lineal:	
	Cada probeta ensayada	12,00
	Palastros:	
	Preparación de dos barras	72,00
	Ejecución	25,00
2.	—Límite de deformaciones proporcionales. Módulos de elasticidad por extensión:	
	Barras cilíndricas o prismáticas, con cabezas:	
	Preparación de dos barras	50,00
	Ejecución	25,00
	Barras cilíndricas o prismáticas; sin cabeza:	
	Ejecución	25,00
	<b>Aplastamiento</b>	
1.	Coefficiente de fractura:	
	Preparación de cuatro probetas	50,00
	Ejecución	12,00
2.	—Límite de deformaciones proporcionales. Módulo de elasticidad:	
	Preparación de dos probetas	25,00
	Ejecución	25,00
	<b>Flexión</b>	
	Preparación de cuatro probetas	50,00
	Ejecución	12,00
	<b>Esfuerzo cortante</b>	
	Coefficiente de fractura:	
	Ejecución	12,00
	<b>Torsión</b>	
	Límite elástico aparente.—Par de rotura (cuatro probetas de sección cuadrada o rectangular y 50 centímetros de largo. La sección no excederá de 400 milímetros cuadrados):	
	Ejecución: cada ensayo	6,00
	Fatiga (por el procedimiento Arnold). Número de flectores hasta la rotura (seis probetas de sección circular de doscientos milímetros de largo y diez milímetros de diámetro):	
	Ejecución: cada ensayo	6,00

	Pesetas		Pesetas
<i>Choques</i>			
1.—Flexión por choque:			
Preparación de cuatro probetas ... ...	50,00		
Ejecución ... ... ... ...	12,00		
2.—Tracción por choque:			
Preparación de cuatro probetas ... ...	50,00		
Ejecución ... ... ... ...	25,00		
3.—Plegado en frío:			
Preparación de dos barraas normales o convencionales ... ...	50,00		
Ejecución ... ... ... ...	25,00		
Preparación de cuatro probetas ... ...	50,00		
Ejecución ... ... ... ...	12,00		
4.—En probetas sacadas de palastros, piezas laminadas:			
Preparación de cuatro probetas ... ...	25,00		
Ejecución ... ... ... ...	12,00		
5.—En palastros redondos, cuadrados, etc.:			
Ejecución ... ... ... ...	12,00		
<b>II.—FUNDICIÓN DE HIERRO</b>			
a) PRUEBAS FÍSICO-QUÍMICAS			
1.—Análisis químico:			
2.—Densidad.—Dureza.—Estudios macro y microscópicos:			
Las mismas tarifas que para hierros y aceros.			
b) PRUEBAS MECÁNICAS			
<i>Tracción.</i>			
1.—Coeficiente de fractura.—Alargamientos permanentes de fractura:			
Barras cilíndricas, con cabezas:			
Preparación de dos barraas normales o convencionales ... ...	50,00		
Ejecución ... ... ... ...	25,00		
Barras cilíndricas, torneadas, sin cabeza:			
Preparación de dos probetas ... ...	25,00		
Ejecución ... ... ... ...	25,00		
2.—Límite de deformaciones proporcionales.			
Módulo de elasticidad:			
Preparación de dos probetas ... ...	25,00		
Ejecución ... ... ... ...	25,00		
<i>Flexión</i>			
Preparación de dos barras ... ...	50,00		
Ejecución ... ... ... ...	25,00		
<i>Choque-Flexión</i>			
Preparación de dos barraas ... ...	50,00		
Ejecución ... ... ... ...	25,00		
<b>III.—BRONCES, LATONES, COBRES Y OTROS METALES</b>			
a) PRUEBAS FÍSICO-QUÍMICAS			
1.—Pruebas de pureza.—Análisis electrográfico:			
Preparación de una pieza ... ...	100,00		
Ejecución: cada ensayo ... ...	6,00		
2.—Densidad:			
Ejecución ... ... ... ...	6,00		
3.—Pruebas con piezas enteras			
1.—Palastros y barraas, laminadas, de todas formas:			
<i>Tracción:</i>			
Ensayo, de una pieza ... ...	12,00		
Flexión, puzonado, embutición, curvado y aplastamiento en frío:			
Cada ensayo ... ... ... ...	12,00		
2.—Vigas laminadas, roblonadas o fundidas:			
Compresión:			
Cada ensayo ... ... ... ...	12,00		
Embutición, cada ensayo ... ...	6,00		
3.—Roblones:			
Tracción, esfuerzo, cortante, plegado en frío y en caliente:			
Cada ensayo ... ... ... ...	6,00		
4.—Carriles:			
Flexión bajo cargas estáticas:			
Cada corte de sierra ... ...	6,00		
Ejecución: cada ensayo ... ...	6,00		

	Pesetas		Pesetas
Flexión por choque:			
Ejecución: cada ensayo	6,00	Magnesia y cálidos libres	40,00
Bridas y carriles embrillados.		Índice de hidráulicidad (conocido el análisis químico)	40,00
Flexión estática y por choque:		Peso específico	12,00
Cada ensayo	6,00	Peso de la unidad de volumen	8,00
5.—Muelles de carroaje:		Finura del molido	8,00
Flexión bajo carga permanente y oscilante:		Fraguado	12,00
Cada ensayo	12,00	Estabilidad de volumen, en galletas	8,00
6.—Muelles en hélice:		Idem id., en molde de Le Chatelier	16,00
Compresión:		b) PRUEBAS FÍSICO-MECÁNICAS	
Cada ensayo	6,00	Resistencia del mortero $1/3$ (cada serie de diez probetas, de forma doble seta y cinco cúbicas), con arena del Manzanares	20,00
7.—Ejes de carroaje:		Idem id. id. id., con arena de Leucate o de Freinwalde	25,00
Flexión: cada ensayo	6,00	Resistencia a la tracción de la pasta pura (cada serie de diez probetas).	10,00
8.—Cadenas:		Resistencia a las heladas; al coste de la serie de probetas se añade por el ensayo	150,00
Pruebas de seguridad y de rotura por tracción:		Resistencia del mortero $1/3$ , con agua del mar, la serie de diez	30,00
Cada ensayo	6,00	Resistencias del mortero a la tracción	10,00
9.—Cables metálicos:			
Pruebas de tracción del conjunto:			
Cada ensayo	6,00		
Prueba mecánica completa de todos los elementos del cable y pérdida debida al corchado	60,00		
10.—Alambres:			
Tracción, glegado, enrollamiento, torsión, tracción por choque:			
Cada ensayo	3,00		
11.—Tubos metálicos:			
Prueba por presión hidráulica. Alisado de las cabezas; tarifa convencional, según su disposición:			
Cada ensayo de seguridad o rotura.	12,00		
Otro s ensayos, curvado, madrillado, arastamiento, etc.: tarifa convencional.			
12.—Vasos metálicos, destinados al transporte o conservación de gases comprimidos:			
Estancamientos. Prueba de presión interior, cada ensayo	12,00		
<b>II.—MATERIALES DE AGREGACIÓN</b>			
<b>AGLOMERANTES HIDRAULICOS</b>			
a) PRUEBAS FÍSICO-QUÍMICAS			
Aspecto:			
Análisis químico	50,00		

Pescetas

Resistencia a la tracción y compresión de la pasta pura, cada serie de probetas ... 18,00

Cales grasas

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de aglomerantes hidráulicos, en aquellos que les sean comunes, y las siguientes en los especiales de este material.

Extinción en polvo ... 15,00  
Idem en gasta ... 10,00  
Residuos de la extinción ... 10,00

Nota

Los ensayos de los cales de grasa pueden ejecutarse aisladamente o agrupados, como se indica a continuación:

## a) Ensayo rápido. Comprende:

Extinción en polvo, residuos de la misma, peso específico y fraguado; en conjunto ... 40,00  
Material necesario: 15 kilogramos.

## b) Ensayo normal:

Los especificados en a) más variabilidad de volumen en galletas y resistencia del mortero 1/5 a los veintiocho días; en conjunto ... 60,00  
Material necesario: 40 kilogramos.

Yeos

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de aglomerantes hidráulicos, en aquellos que les sean comunes, y la siguiente para el ensayo que se indica.

Resistencia al aplastamiento de la pasta para cada serie de cinco probetas cúbicas) ... 15,00

Nota

Los ensayos de yesos pueden ejecutarse aisladamente o agrupados como se indica a continuación:

## a) Ensayo rápido:

Peso específico, finura del molido fraguado y resistencia al aplastamiento de la pasta pura a los siete días; en conjunto ... 30,00  
Material necesario: 15 kilogramos.

## b) Ensayo normal:

Los especificados en a) más variabilidad de volumen en galletas y resistencia al aplastamiento de pasta pura a los veintiocho días, en conjunto ... 45,00  
Material necesario: 40 kilogramos.

PesetasArenas destinadas a la fabricación de morteros

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de aglomerantes hidráulicos en lo que se refiere al análisis químico y pesos específicos y de la unidad de volumen y las siguientes en los especiales de este material.

Naturaleza mineralógica (indicando si es caliza, sílica e arcillosa) ...	15,00
Proporción de arena impalpable, arcilla, materias orgánicas, etc. ...	15,00
Composición granulométrica ...	10,00
Comparación entre las resistencias de morteros de 1/3 fabricados con arena normal y con la sometida a ensayo, para cada serie correspondiente a una edad ...	30,00

Nota

Los ensayos de arena pueden ejecutarse aisladamente o agrupados, como se indica a continuación:

## a) Ensayo rápido:

Proporción de arena impalpable, arcilla, materias orgánicas, etc., peso específico y de la unidad de volumen, composición granulométrica en conjunto ...	30,00
Material necesario: 20 kilogramos.	

## b) Ensayo normal:

Los especificados en a) más comparación entre las resistencias de mortero de 1/3 fabricado con arena normal y con la sometida a ensayo, a los siete y veintiocho días. En conjunto. Material necesario: 50 kilogramos.	75,00
--	-------

III.—PIEDRAS

## a) PRUEBAS FISICO-QUÍMICAS

Peso específico ...	15,00
Peso de la unidad de volumen ...	10,00
Porosidad absoluta (conocidas 1 a 3 densidades específicas y aparentes). Porosidad relativa o cantidad de agua absorbida en tiempo determinado...	10,00
	15,00

## b) PRUEBAS FISICO-MECÁNICAS

Resistencia al aplastamiento; cada serie de cinco ejemplares secos, saturados o procedentes de heladura ...	20,00
Módulo de elasticidad (sólo se efectúa este ensayo con ejemplares cuya carga de fractura se conoce) ...	20,00
Resistencia al desgaste por rozamiento ...	60,00
Resistencia al desgaste por chorro de arena ...	30,00
Resistencia a las heladas ...	150,00

*Pesetas**Pesetas**Notas*

- 1.\* La porosidad absoluta, sin previa petición de conocimiento de las densidades real y aparente, se computará como los tres citados ensayos.
- 2.\* Los ensayos no especificados, como acortamiento, resistencia a la flexión, etc.; se efectuarán según tarifas convencionales.
- 3.\* Los ensayos anteriores pueden ejecutarse aisladamente o agrupados en la forma siguiente:

*a) Ensayos rápido. Comprende:*

Peso de la unidad de volumen y resistencia al aplastamiento de ejemplares secos y saturados. En conjunto ... ... ... ... ...

40,00

Material necesario: doce cubos de siete centímetros de arista.

*b) Ensayo normal:*

Pesos específicos y de la unidad de volumen, porosidades absoluta y relativa, resistencia al aplastamiento de ejemplares secos y saturados. En conjunto

30,00

Material necesario: doce cubos de siete centímetros de arista;

Añadiendo el ensayo de resistencias a las heladas y al aplastamiento después del mismo y desgaste por choque de arena

240,00

Material necesario: tres cubos de seis centímetros de arista y dieciocho cubos de dieciocho centímetros de arista.

Resistencia a la compresión de hormigón 800 kilogramos piedra, 400 arena y 300 cemento y fabricación. Cada serie de cinco cubos

50,00

20,00

*Hormigones y piedras artificiales*

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de piedras o de aglomerantes hidráulicos en aquellos que les sean comunes.

El número, dimensiones y forma de las probetas serán los que se indican en el Reglamento.

*IV.—ARCILLAS*

Los ensayos especificados en el Reglamento de prueba se efectuarán con arreglo a tarifas convencionales.

*Ladrillos, tejas y otros materiales de arcilla cocida*

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de piedras en aquellos que sean comunes, y las siguientes en los especiales de este material.

Proporción de sales solubles ... ... ...

10,00

Permeabilidad ... ... ... ...

27,00

Resistencia al aplastamiento de ladrillos (cada serie de cinco ejemplares, aserrados por la mitad y superpuestos)	27,00
Resistencia a la flexión de tejas (cada serie de cinco ejemplos).	45,00

*Notas*

- 1.\* Los ensayos de ladrillos pueden ejecutarse aisladamente o agrupados en la forma siguiente:

*a) Ensayo rápido. Comprende:*

Densidad aparente, porosidad relativa y resistencia al aplastamiento de ejemplares secos y saturados; en conjunto

Material necesario : 18 ladrillos.

75,00

*b) Ensayo normal:*

Los especificados en a) más proporción de sales solubles, peso específico y porosidad absoluta; en conjunto

Añadiendo resistencia a las heladas.

Material necesario : 24 ladrillos

100,00

250,00

- 2.\* Los ensayos de tejas pueden ejecutarse aisladamente, agrupados en la forma siguiente:

*a) Ensayo rápido:*

Densidad aparente, porosidad relativa y resistencia a la flexión de ejemplares secos y saturados en conjunto

Material necesario : 18 tejas.

45,00

*b) Ensayo normal:*

Los especificados en a) más proporción de sales solubles y permeabilidad; en conjunto

Añadiendo resistencia a las heladas.

Material necesario : 24 tejas.

75,00

225,00

*V.—PIZARRAS*

Regirán las mismas tarifas que para los ensayos de los materiales anteriores.

*V (bis).—GOMAS*

Densidad ... ... ... ...

20,00

en agua ...

en alcohol ...

en éter ...

en bencina ...

en sulfuro de

carbono ...

40,00

Resistencia a la temperatura de 100° centígrados ... ...

20,00

*VI.—MADERAS**a) PRUEBAS FÍSICAS*

Peso de la unidad de volumen estable natural ...

10,00

PesetasPesetas

Peso de la unidad de volumen después de desecación ... ... ...	12,00
Grado de humedad ... ... ...	4,00

## b) PRUEBAS MECANICAS

Resistencia a la tracción, al aplastamiento o al desgarramiento longitudinal (cada serie de cinco probetas) ... ... ...	20,00
Resistencia a la flexión o a la hiedra ... ... ...	30,00

## Notas

- 1.\* Para los ensayos no especificados registran tarifas convencionales.  
2.\* Los ensayos anteriores pueden ejecutarse aisladamente o agrupados en las siguientes formas:

## a) Ensayo rápido. Comprende:

Peso de la unidad de volumen en estado natural, resistencia a la tracción y al aplastamiento; en conjunto ...	40,00
---	-------

## b) Ensayo normal.

Los especificados en a), más peso de la unidad de volumen después de desecación, grado de humedad, resistencia al desgarramiento longitudinal y a la flexión; en conjunto ...	100,00
---	--------

Las probetas serán suministradas por los peticionarios con sujeción al Reglamento de pruebas.

## VII.—CABLES DE CANAMO O DE CUALQUIERA OTRA MATERIA TEXTIL

## a) PRUEBAS FISICO-QUÍMICAS

Aspecto. Corchado. Peso. Humedad. Cenizas. Cada ensayo ...	5,00
--	------

## b) PRUEBAS DE TRACCION Y FLEXIBILIDAD

Carga de rotura; alargamiento bajo diferentes cargas; longitud de rotura ...	15,00
Flexibilidad ...	7,00
Resistencia de los ramales y pérdida por el corchado ...	25,00

## VIII.—CORREAS Y CUEROS

## a) PRUEBAS FISICO-QUÍMICAS

Densidad aparente y específica. Humedad. Cenizas. Grado de curtido. Cada ensayo ...	5,00
---	------

## b) ENSAYOS MECANICOS

Carga de rotura. Longitud de rotura. Alargamiento bajo diferentes cargas ...	12,00
--	-------

## IX.—PAPEL

## a) PRUEBAS FISICO-QUÍMICAS

Peso. Grueso. Humedad. Enculado. Transparencia. Cada prueba ...	5,00
Examen microscópico con micrografías ...	75,00
Proporción de cenizas ...	5,00
Ánalisis cualitativo de las cenizas (por cuerpo) ...	5,00
Determinación del cloro y ácidos libres ...	40,00

## b) PRUEBAS MECANICAS

## Tracción

## Carga de rotura y longitud de rotura:

Alargamientos: cada muestra ensayada ...	7,00
--	------

## Plegado

Número de plegaduras hasta rotura (Schopper) ...	5,00
--	------

## X.—TEJIDOS

## a) PRUEBAS FISICO-QUÍMICAS

Peso por metros cuadrados.—Número de hilos.—Humedad.—Ligaduras.—Naturaleza del tejido. Permanencia del tinte.—Acortamiento después de mojadas.—Permeabilidad al aire y al agua. Cada ensayo ...	5,00
---	------

## b) PRUEBAS MECANICAS

Resistencia a la tracción de urdimbre y trama; longitud de rotura; cada muestra ensayada ...	5,00
--	------

## XI.—MATERIAS LUBRIFICANTES

## a) PRUEBAS FISICO-QUÍMICAS

Rigidez eléctrica ...	20,00
Sustancias alcalinas ...	10,00
Densidad ...	20,00
Punto de inflamación ...	20,00
Punto de combustión ...	20,00
Punto de congelación ...	20,00
Índice de refracción ...	20,00
Viscosidad (entre 20 y 100° centígrados) ...	20,00
Corrosión ...	20,00

## b) PRUEBAS MECANICAS

Coeficiente de lubricación (Thurston), lubricante ...	60,00
Temperatura máxima con exceso de lubricante ...	90,00
Acidez ...	20,00
Agua ...	10,00
Alquitrán ...	20,00
Residuo de cok ...	7,00

PesetasPesetas**XII.—COMBUSTIBLES**

Cantidad en brea .....	10,00
Cenizas .....	8,00
Azufre .....	8,00
Poder calorífico .....	40,00
Materias volátiles .....	12,00
Carbón e hidrógeno .....	40,00
Humedad .....	8,00
Punto de fusión hasta 1.200° .....	20,00
Asfalto .....	20,00

**XIII.—ASFALTOS**

Proporción de betún .....	40,00
Analisis químico de la materia prima .....	80,00

**XIII (BIS).—BREA**

Punto de fusión .....	20,00
Kokificación % .....	8,00
Materias volátiles % .....	10,00
Cenizas .....	8,00
Poder calorífico .....	40,00
Fractura .....	5,00
Acción del agua .....	8,00
Pureza .....	20,00

**XIV.—AGUAS**

Ensayo hidrotimétrico completo .....	40,00
Residuos de evaporación y calcinación .....	20,00
Materia orgánica .....	20,00

*Grasa consistente*

Punto de gota .....	20,00
Coeficiente de transmisión del calor, varios materiales .....	45,00

*Carburo*

Volumen de gas seco desprendido por un kilogramo .....	20,00
Extracto curtientes .....	20,00
Creosota .....	75,00

*Gasolina*

Destilación .....	25,00
Rigidez dieléctrica de un aceite .....	8,00

*Linoleum*

Desgaste por rozamiento .....	75,00
Comparativo con materiales de coeficiente desconocidos, por cada uno .....	20,00
Poder aislador de temperatura .....	40,00
Comparativo con otros materiales .....	20,00
Resistencia al aplastamiento por cada carga .....	20,00

**XV.—ELECTROMETRÍA**

1.º Comprobación de aparatos y patrones de medida.

a) Amperímetros y coulombímetros:	
Corriente continua De 0 a 100 amperes .....	20,00
De 100 a 500 id. .....	40,00

Corriente alterna hasta 50 períodos .....	De 0 a 20 amperes .....	20,00
---	-------------------------	-------

## b) Voltímetros:

Corriente continua .....	De 0 a 100 voltios .....	20,00
De 100 a 1.100 id. .....	40,00	

Corriente alterna hasta 50 períodos .....	De 0 a 100 id. .....	20,00
De 100 a 300 id. .....	40,00	

## c) Contadores de energía y vatímetros:

Corriente alterna De 0 a 25 o a 100 voltios .....	35,00
amperes .....	50,00

Corriente continua De 0 a 50 o a 100 id. .....	50,00
amperes .....	75,00

Corriente alterna De 0 a 15 amperes y o a 110 voltios .....	50,00
hasta 50 períodos .....	

- d) Ohmétros .....
- e) Condensadores .....
- f) Bobinas .....
- g) Cajas de resistencia .....
- h) Patrones de f. e. m. .....

## 2.º Pruebas de material eléctrico.

Resistividad a la temperatura ordinaria .....	18,00
Idem id. y coeficiente de variación con la id. .....	50,00
Resistencia de un conductor de más de un ohmio .....	8,00

Resistividad y coeficiente de variación con la temperatura .....	18,00
.....	50,00

Resistividad de un aislador (forma determinada por el Laboratorio) .....	80,00
Resistencia de id. id. .....	75,00

Resistividad de un aislamiento. Capacidad. Autoinducción .....	conven-
.....	18,00

Determinación de la resistencia de un carbón para arco .....	18,00
.....	80,00

Permeabilidad .....	80,00
Ciclo de imantación .....	160,00

Resistencia mecánica, serie de tres aisladores .....	10,00
--	-------

Para estos ensayos las probetas deben tener las dimensiones fijadas por el Laboratorio.

3.<sup>a</sup> Pruebas de aparatos:

## a) Generatrices y motores:

	Pesetas		Pesetas
Corriente continua ... ... ...	Determinación del rendimiento por el método de las pérdidas y separadas, de 0 a 250 v. y de 0 a 15 kw. ... ... ...	80,00	

Corriente alterna ... ... ...	Idem de 0 a 110 v. y de 0 a 20 amperes ... ...	80,00	
-------------------------------	--	-------	--

## b) Transformadores:

Rendimiento, caída de tensión, etc.	conven-		
f. e. m. efecto útil etc. ...	conven-		

## c) Pilas:

f. e. m. efecto útil etc. ...	50,00		
-------------------------------	-------	--	--

## d) Acumuladores:

Cada carga o descarga medida, aparte la energía consumida ...	35,00		
Cada fd. id. no medida, fd. fd. ...	18,00		

## Nota

Cuando se presenten varios aparatos o probetas análogos incluidos en un mismo certificado, se reducirá por un 50 por 100 la tarifa.

## OBSERVACIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> Los ensayos que no figuran en la presente tarifa se computarán a precios convencionales.

2.<sup>a</sup> El Laboratorio se reserva, con arreglo al artículo 1.<sup>a</sup> de las instrucciones para las pruebas que

en él se ejecutan, la libertad de practicar o no los ensayos que soliciten los particulares.

Madrid, 3 de octubre de 1944.

**Consejo Supremo  
de Justicia Militar**  
**PERSONAL CIVIL**  
Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Francisco Rivas Rodríguez y termina con doña Elena Segarra González, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma

que se expresa en dicha relación, mientras conservén la aptitud legal para el percebo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de octubre de 1944.—En General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Exmo. Sr. ...

## RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Rivas Rodríguez .....	Padres .....	Infantería 7 .....	Sargento D. Andrés Rivas Millán .....
Doña Jacinta Millán Villanueva .....			
D. Juan Marcos García .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Sargeante D. Emilio Marcos Rodríguez .....
Doña Rosa Rodríguez Carbajo .....			
D. Félix Cordón Fernández .....	Idem .....	F. E. T. Aragón..	Sargento D. Gumersindo Cordón Alcalde .....
Doña Concepción Alcude Malo .....			
D. Pedro Delgado Gutiérrez .....	Idem .....	F. E. T. Burgos..	Sargento D. Félix Delgado Teresa .....
Doña Victoriana Teresa Hernando.			
D. Vidal Rueda Vaquero .....	Idem .....	Artillería .....	Ajustador D. Carlos Rueda Macías .....
Doña María de los Dolores Macías Díez .....			
D. Martín Belategui Urdignie .....	Idem .....	Bón. M. Flandes 5	Cabo Juan Belategui Churruca .....
Doña Prudencia Churruca Elú .....			
D. Julián Vázquez Díaz .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Cabo José Vázquez Vázquez .....
Doña María Vázquez Cárdeno .....			
D. Desiderio Navarro Sánchez .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Cabo Leoncio Navarro Baquedano .....
Doña Mónica Baquedano Gómez .....			
D. Manuel Remacha Millán .....	Idem .....	F. E. T. Cataluña Infantería 17 .....	Cabo Manuel Remacha Alda .....
Doña Esperanza Alda Sabirón .....			Cabo Fernando Remacha Alda .....
D. Agustín Miguel Jiménez .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Cabo Cipriano Miguel Sánchez .....
Doña Isidora Sánchez Rodríguez .....			
D. José Balreira Bernárdez .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Cabo Alfonso Balreira Vede .....
Doña Carmen Vede Bouzón .....			
D. Ginés Pardo Farajue .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Cabo Benigno Pardo Armada .....
Doña Filomena Armada Irimia .....			
D. Carlos Guzmán Álamán .....	Idem .....	Artillería .....	Cabo Eusebio Guzmán Murillo .....
Doña Dorotea Murillo Senao .....			Falangista Julián Guzmán Murillo .....
D. Cipriano Ciruelos Sacristán .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Anastasio Ciruelos Gutierrez .....
Doña Patricia Gutiérrez Valero .....			
D. Felipe Martín Gago .....	Idem .....	Regulares 1 .....	Cabo Félix Martín Gelado .....
Doña Clara Gelado Gago .....			
D. Eduardo Buesa Ladrero .....	Idem .....	Artillería 22 .....	Cabo José Buesa Inglán .....
Doña Juana Inglán Sarvise .....			
D. Constancio Crescencio Ruiz de Infante .....	Idem .....	Artillería 25 .....	Cabo Jaime Ruiz de Infante Landaluce .....
Doña María Concepción Landaluce Martínez .....			
D. José del Río Rubio .....	Idem .....	Bón. Cazadores 1 ..	Soldado José del Río Guerrero .....
Doña Manuela Guerrero Gavira .....			
D. Bonifacio Rubio Moreno .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Soldado Bonifacio Rubio Sánchez .....
Doña Justina Sánchez Morales .....			
D. Benito González Lorenzo .....	Idem .....	C. Combate 3 .....	Soldado Antonio González Rodríguez .....
Doña María Rodríguez Rodríguez .....			

## CITA

In anual se les accede estos	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en qua- se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Ocupación...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
			5	septiembre	1937	Cádiz .....	Chiclana de la Frontera	Cádiz .....	3
3.500,00	4.500,00		18	febrero	1937	Zamora .....	Almaraz .....	Zamora .....	
2.160,00	4.500,00		12	júnio	1937	Logroño .....	Villa de Pradejón .....	Logroño .....	4
2.160,00	4.500,00		14	abril	1938	Burgos ....	S. Juan del Monte .....	Burgos .....	3
4.020,00	—		21	julio	1938	Valladolid .....	Tudela del Duero .....	Valladolid .....	5
795,50	2.160,00		8	abril	1937	San Sebastián .....	Placencia .....	Gipúzcoa .....	
795,50	2.160,00		16	septiembre	1937	Huelva .....	Cortegana .....	Huelva .....	3
795,50	2.160,00		1	enero	1942	Zaragoza .....	Vierlas .....	Zaragoza .....	
795,50	2.160,00		8	julio	1937	Burgos .....	Aranda de Duero .....	Burgos .....	6
795,50	2.160,00	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y, ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	2	septiembre	1937	Burgos .....	Aranda de Duero .....	Burgos .....	
795,50	2.160,00		28	julio	1936	Avila .....	Cepeda de la Mora .....	Avila .....	
795,50	2.160,00		28	enero	1938	Pontevedra .....	La Estrada .....	Pontevedra .....	6
795,50	2.160,00		25	enero	1939	Lugo .....	Cacabelos .....	Lugo .....	
795,50	2.160,00		16	enero	1938	Zaragoza .....	Sadaba .....	Zaragoza .....	
693,50	795,50		16	octubre	1938	Zaragoza .....	Sadaba .....	Zaragoza .....	6
795,50	2.160,00		8	octubre	1937	Guadalajara .....	Mazarete .....	Guadalajara .....	3
1.565,00	2.160,00		24	enero	1938	Zaragoza .....	Rabanales .....	Zaragoza .....	7
795,50	2.160,00		16	septiembre	1937	Huesca .....	Villa de Bolea .....	Huesca .....	
795,50	2.160,00		2	diciembre	1936	Vizcaya .....	Jecosa .....	Alava .....	
693,50	795,50		25	julio	1937	Cádiz .....	Ceuta .....	Cádiz .....	8
693,50	795,50		26	julio	1938	Madrid .....	Real de San Vicente .....	Toledo .....	
693,50	795,50		28	noviembre	1937	Pontevedra .....	Salvatierra de Miño .....	Pontevedra .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Neira Neira .....	Padres .....	Infantería 6 .....	Soldado José Neira Fernández .....
Doña María Fernández Romay .....			
D. Enrique Gutiérrez Merino .....	Idem .....	Bón. Cazadores 7 .....	Soldado Maximiano Gutiérrez Feo .....
Doña María Candela Feo Ortiz .....			
D. Claudio García Borrachero .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Pedro García Hernández .....
Doña Romualda Hernández Flores .....			
D. José Baquedano Latre .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado José Baquedano Linares .....
Doña Inocencia Linares Laga .....			
D. Juan Cruz Lahuerta García .....	Idem .....	Infantería 19 .....	Soldado José Lahuerta Ichazo .....
Doña Rosario Ichazo Campos .....			
D. Jaime Solsona Obiols .....	Idem .....	Infantería 21 .....	Soldado Ricardo Solsona Trave .....
Doña María Trave Tora .....			
D. Francisco López Florido .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Francisco López Suárez .....
Doña Isabel Suárez Martín .....			
D. Evaristo Elguera Bernal Villa .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Félix Elguera Bernal Egusquiza .....
Doña Francisca Egusquiza .....			
D. Santiago Uriza Celaya .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Lorenzo Uriza Vidarte .....
Doña Leonor Vidarte Fernández .....			
D. Constantino Carballo País .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado José Carballo Manteiga .....
Doña Isolina Manteiga Reboreda .....			
D. Adolfo García Raimundez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José García López .....
Doña Jesusa López Morán .....			
D. Manuel Besteiro Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Darío Besteiro Vázquez .....
Doña Dominga Vázquez Otero .....			
D. Pedro Miguel Miranda León .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Emiliiano Miranda Orgaz .....
Doña Marcela Orgaz Serrano .....			
D. Francisco Yáñez Basanta .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Vicente Yáñez Portela .....
Doña Marcelina Portela Folgueira .....			
D. Francisco Cañadas Alcaraz .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Francisco Cañadas Ruiz .....
Doña María Ruiz Ropero .....			
D. Serafín Mauriz Lamas .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Manuel Mauriz González .....
Doña Josefa González Mouriz .....			
D. Antonio Martínez Martí .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ángel Martínez Vela .....
Doña Josefa Vela García .....			
D. Raimundo Cuenca Muñoz .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Mateo Cuenca Rodríguez .....
Doña Luisa Rodríguez González .....			
D. Vicente Torres Conesa .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Rafael Torres Carrera .....
Doña Consolación Carrera Collado .....			
D. Faustino Acosta Acosta .....	Idem .....	Infantería 37 .....	Soldado Clemente Acosta Remedios .....
Doña Tomasa Remedios de León .....			
D. Luis Campillo Acebes .....	Idem .....	Infantería 41 .....	Soldado José Campillo Villares .....
Doña Avelina Villares Fuentes .....			
D. Juan Clota Caubet .....	Idem .....	F. Negras .....	Soldado Juan Clota Ramos .....
Doña Ramona Ramos Pujol .....			

Péndulo anual que se les concede Pensiones	Aumento - p. r. Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pensiones	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigue el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		O bservaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		19	mayo	1937	Lugo .....	Fervedoira .....	Lugo .....	
693,50	795,50		14	enero	1937	Burgos .....	Arija .....	Burgos .....	
693,50	795,50		27	agosto	1937	Badajoz .....	Barcarreta .....	Badajoz .....	
693,50	795,50		22	diciembre	1937	Zaragoza ....	Epila .....	Zaragoza ....	
693,50	795,50		23	septiembre	1937	Idem .....	Tarazona .....	Zaragoza ....	
693,50	795,50		19	octubre	1938	Barcelona ...	Mataró .....	Barcelona ...	
693,50	795,50		13	septiembre	1937	Las Palmas	El Egido .....	Idem .....	
693,50	795,50		10	agosto	1938	Vizcaya .....	Arrieta .....	Vizcaya ....	
693,50	795,50		6	febrero	1938	Navarra ...	Larraga .....	Navarra ...	
693,50	795,50		18	julio	1937	La Coruña ..	Brión .....	La Coruña ..	
693,50	795,50	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	12	febrero	1938	León .....	Ponferrada .....	León .....	
693,50	795,50		16	diciembre	1936	Lugo .....	Taboada .....	Lugo .....	
693,50	795,50		21	mayo	1938	Cáceres .....	Garganta la Olla .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		4	agosto	1938	Lugo .....	Bazar .....	Lugo .....	
693,50	795,50		24	noviembre	1938	Córdoba .....	Priego .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		8	junio	1938	León .....	Balboa .....	León .....	
693,50	795,50		22	enero	1939	Zaragoza ....	Moroz .....	Zaragoza ....	
693,50	795,50		16	abril	1938	Cordoba ....	Almedinilla .....	Cordoba .....	
693,50	795,50		4	marzo	1938	Oviedo .....	Villahormes .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Tenerife .....	Tenerife .....	Tenerife .....	
693,50	795,50		13	mayo	1937	León .....	Villarejo de Orbigo ...	León .....	
693,50	795,50		20	enero	1939	Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecean los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jaime Mercader Planella .....	Padres .....	F. E. T. Barra .....	Falangista Juan Mercader Badosa .....
Doña Rosa Badosa Suñé .....			
D. Alejo García Gamero .....	Idem .....	F. E. T. Badajoz .....	Falangista Manuel García Amaya .....
Doña Aquilina Amaya Hernández .....			
D. Antonio Palomino Pulido .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres .....	Falangista Luis Palomino Rosco .....
Doña María Rosco Grajera .....			
D. Zacarías Arduña Luna .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Salvador Arduña Aznarez .....
Doña Máxima Aznárez Felipe .....			
D. Antonio Conceiro Pérez .....	Idem .....	Légion .....	Legionario Emilio Conceiro García .....
Doña Juana García Alveleira .....			
D. Antonio López Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Joaquín López Martínez .....
Doña Antonia Martínez Barroso .....			
D. Benito Fernández Arriaza .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Miguel Fernández Atienza .....
Doña Rafaela Atienza Domínguez .....			
D. José Sánchez Parra .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Soldado José Sánchez Martín .....
Doña Juliana Martín López .....			
D. Pedro Resano Cuenca .....	Idem .....	Caballería 6 .....	Soldado Jesús Resano Romero .....
Doña Soledad Romero Pérez .....			
D. Julián Corral Fernández .....	Idem .....	Artillería 9 .....	Soldado Domiciano Corral Olmedo .....
Doña Librada Olmedo de la Iglesia .....			
D. Antonio Vallve Sans .....	Idem .....	Artillería 16 .....	Soldado Antonio Vallve Boquera .....
Doña María Boquera Dabat .....			
D. Ignacio García Rivas .....	Idem .....	Artillería 26 .....	Soldado Juan García Pérez .....
Doña Joaquina Pérez Facheo .....			
D. Gregorio Martínez Alonso .....	Idem .....	Bon. Zap. Marruecos .....	Soldado Eutilio Martínez Sandoval .....
Doña Ramona Sandoval Díez .....			
D. Valentín López Alvarez .....	Idem .....	Sanidad .....	Soldado Amaro López Ramos .....
Doña Lorenza Ramos Santos .....			
D. Antonio Sánchez Santana .....	Idem .....	Idem 9 .....	Soldado Antonio Sánchez Sánchez .....
Doña María del Carmen Sánchez Pulido .....			
D. Bernardino Rodríguez Marniol .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Soldado Manuel Rodríguez Iglesias .....
Doña Emilia Iglesias .....			
D. Juan Martínez Miñarro .....	Padre .....	Infantería 25 .....	Cabo Juan Martínez González .....
D. Antonio García Caballo .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Cabo Dámaso García Cabero .....
D. Vicente Pérez Tomás .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Braulio Pérez Rodríguez .....
D. Florencio Fernández Castro .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Angel Fernández Riveiro .....
D. Pablo Díez Díez .....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista Jesús Díez Díez .....
D. Manuel Barreira Méndez .....	Idem .....	Légion .....	Legionario Francisco Barreira Corral .....
D. Manuel Alvarado Mariscal .....	Idem .....	Caballería .....	Soldado José Alvarado Fernández .....
D. Juan Aragón Mateo .....	Idem .....	Artillería 1 .....	Soldado Juan Aragón Reina .....
D. Manuel Grego Blanco .....	Idem .....	Mxt. Ingenieros 8 .....	Soldado Manuel Grego Bertolo .....
Doña Eriberta Egúia Quevedo .....	Madre .....	Infantería 20 .....	Alférez D. Servando Ibáñez Egúia .....
Doña María Alvarez Fernández .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Cabo Simeón Martínez Alvarez .....
Doña Andrea Díaz López .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Cabo Aurelio Villadoniga Díaz .....

anual e las ede ctas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) - Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		O bservaciones
			Día	Mes	Año		Fueblo	Provincia	
693,50	795,50		20	agosto	1938	Gerona .....	S. Jaime de Lierca .....	Gerona .....	3
693,50	795,50		28	agosto	1938	Badajoz .....	J. de los Caballeros ...	Badajoz .....	9
693,50	795,50		15	febrero	1938	Cáceres .....	Torrequemada .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		29	septiembre	1937	Zaragoza .....	E. de los Caballeros ...	Zaragoza .....	
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1938	La Coruña .....	Celas de Peiro .....	La Coruña .....	3
2.106,00	2.178,00		19	febrero	1937	Badajoz .....	Barcarrota .....	Badajoz .....	
2.106,00	2.178,00		9	enero	1937	Sevilla .....	Lebrija .....	Sevilla .....	10
1.440,00	1.565,00		28	noviembre	1937	Ciudad Real .....	S. Lorenzo de Calatrava .....	Ciudad Real .....	
693,50	795,50		28	mayo	1937	Navarra .....	Lodosa .....	Navarra .....	3
693,50	795,50	Estatuto de Clas- ses Pascivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	9	octubre	1936	Toledo .....	San Martín Pusa .....	Toledo .....	
693,50	—		15	noviembre	1938	Tarragona .....	Montroig .....	Tarragona .....	5
693,50	795,50		29	agosto	1938	Salamanca .....	Calvarrasa de Abajo ...	Salamanca .....	
693,50	795,50		29	julio	1937	León .....	Villaturiel .....	León .....	3
693,50	—		2	diciembre	1938	Idem .....	Sta. María de la Isla .....	Idem .....	5
693,50	795,50		20	diciembre	1938	Las Palmas .....	Las Palmas .....	Canarias .....	3
970,00	1.432,00		12	junio	1937	Pontevedra .....	Catona .....	Pontevedra .....	11
795,50	2.160,00		18	junio	1937	Barcelona .....	S. Coloma de Gramanet .....	Barcelona .....	3
795,50	2.160,00		22	febrero	1938	León .....	Riego de la Vega .....	León .....	6
693,50	—		7	enero	1937	Orense .....	Palleiros .....	Orense .....	12
693,50	795,50		27	mayo	1938	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra .....	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Burgos .....	Castrillo Rueda .....	Burgos .....	
2.106,00	2.178,00		26	enero	1938	La Coruña .....	Puentecero .....	La Coruña .....	8
693,50	795,50		28	marzo	1937	Cáceres .....	Trujillo .....	Cáceres .....	
416,10	—		28	abril	1938	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
693,50	795,50		24	marzo	1938	Pontevedra .....	Jorcasay .....	Pontevedra .....	13
4.000,00	5.000,00		2	junio	1938	Santander .....	Santander .....	Santander .....	3
795,50	2.160,00		15	abril	1937	Alava .....	Sta. Cruz de Campezo .....	Alava .....	
795,50	2.160,00		20	noviembre	1938	La Coruña .....	Cerdido .....	La Coruña .....	14

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jaime Mercader Planella .....	Padres .....	F. E. T. Barria .....	Falangista Juan Mercader Badosa .....
Doña Rosa Badosa Suñé .....			
D. Alejo García Gamero .....	Idem .....	F. E. T. Badajoz .....	Falangista Manuel García Amaya .....
Doña Aquilina Amaya Hernández .....			
D. Antonio Palomino Pulido .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres .....	Falangista Luis Palomino Rosco .....
Doña María Rosco Grajera .....			
D. Zacarías Arduña Luna .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Salvador Arduña Aznárez .....
Doña Máxima Aznárez Felipe .....			
D. Antonio Conceiro Pérez .....	Idem .....	Légion .....	Legionario Ermilio Conceiro García .....
Doña Juana García Alveleira .....			
D. Antonio López Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Joaquín López Martínez .....
Doña Antonia Martínez Barroso .....			
D. Benito Fernández Arriaza .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Miguel Fernández Atienza .....
Doña Rafaela Atienza Domínguez .....			
D. José Sánchez Parra .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Soldado José Sánchez Martín .....
Doña Juliana Martín López .....			
D. Pedro Resano Cuenca .....	Idem .....	Caballería 6 .....	Soldado Jesús Resano Romeo .....
Doña Soledad Romero Pérez .....			
D. Julián Corral Fernández .....	Idem .....	Artillería 9 .....	Soldado Domiciano Corral Olmedo .....
Doña Librada Olmedo de la Iglesia .....			
D. Antonio Vallve Sans .....	Idem .....	Artillería 16 .....	Soldado Antonio Vallve Boquera .....
Doña María Boquera Dabat .....			
D. Ignacio García Rivas .....	Idem .....	Artillería 26 .....	Soldado Juan García Pérez .....
Doña Joaquina Pérez Facheco .....			
D. Gregorio Martínez Alonso .....	Idem .....	Bon. Zap. Marruecos .....	Soldado Eutilio Martínez Sandoval .....
Doña Ramona Sandoval Díez .....			
D. Valentín López Alvarez .....	Idem .....	Sanidad .....	Soldado Amaro López Ramos .....
Doña Lorenza Ramos Santos .....			
D. Antonio Sánchez Santana .....	Idem .....	Idem 9 .....	Soldado Antonio Sánchez Sánchez .....
Doña María del Carmen Sánchez Pulido .....			
D. Bernardino Rodríguez Marmol .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Soldado Manuel Rodríguez Iglesias .....
Doña Emilia Iglesias .....			
D. Juan Martínez Mifiarro .....	Padre .....	Infantería 25 .....	Cabo Juan Martínez González .....
D. Antonio García Caballo .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Cabo Dámaso García Cabero .....
D. Vicente Pérez Tomás .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Braulio Pérez Rodríguez .....
D. Flencio Fernández Castro .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Angel Fernández Riveiro .....
D. Pablo Díez Díez .....	Idem .....	F. E. T. Burgos .....	Falangista Jesús Díez Díez .....
D. Manuel Barreira Méndez .....	Idem .....	Légion .....	Legionario Francisco Barreira Corrai .....
D. Manuel Alvarado Mariscal .....	Idem .....	Caballería .....	Soldado José Alvarado Fernández .....
D. Juan Aragón Mateo .....	Idem .....	Artillería 1 .....	Soldado Juan Aragón Reina .....
D. Manuel Grego Blanco .....	Idem .....	Mxt. Ingenieros 8 .....	Soldado Manuel Grego Bertolo .....
Doña Eriberta Eguía Quevedo .....	Madre .....	Infantería 20 .....	Alférez D. Servando Ibáñez Eguía .....
Doña María Alvarez Fernández .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Cabo Simeón Martínez Alvarez .....
Doña Andrea Díaz Lépez .....	Idem .....	Infantería 20 .....	Cabo Aurelio Villadoniga Díaz .....

ón anual se les cede 'cetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...	
					Día	Mes	Año	Pueblo
693,50	795,50		20 agosto 1938	Girona .....	S. Jaime de Llerca .....	Girona .....	3	
693,50	795,50		28 agosto 1938	Badajoz .....	J. de los Caballeros ...	Badajoz .....	9	
693,50	795,50		15 febrero 1938	Cáceres .....	Torrequemada .....	Cáceres .....	1	
693,50	795,50		29 septiembre 1937	Zaragoza ....	E. de los Caballeros ...	Zaragoza ....	1	
2.106,00	2.178,00		16 agosto 1938	La Coruña...	Celas de Peiro .....	La Coruña...	3	
2.106,00	2.178,00		19 febrero 1937	Badajoz .....	Barcarrota .....	Badajoz .....	1	
2.106,00	2.178,00		9 enero 1937	Sevilla .....	Lebrija .....	Sevilla .....	10	
1.440,00	1.563,00		28 noviembre 1937	Ciudad Real.	S. Lorenzo de Calatrava.	Ciudad Real.	1	
693,50	795,50		28 mayo 1937	Navarra .....	Lodosa .....	Navarra .....	3	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	9 octubre 1936	Toledo .....	San Martín Pusa .....	Toledo .....	1	
693,50	—		15 noviembre 1938	Tarragona ...	Mont-roig .....	Tarragona .....	5	
693,50	795,50		29 agosto 1938	Salamanca ...	Calvarrasa de Abajo ...	Salamanca .....	1	
693,50	795,50		29 julio 1937	León .....	Villaturiel .....	León .....	3	
693,50	—		2 diciembre 1938	Idem .....	Sta. María de la Isla.	Idem .....	5	
693,50	795,50		20 diciembre 1938	Las Palmas.	Las Palmas .....	Canarias .....	3	
970,00	1.432,00		12 junio 1937	Pontevedra ..	Catona .....	Pontevedra ..	11	
795,50	2.160,00		18 junio 1937	Barcelona ....	S. Coloma de Gramanet	Barcelona .....	3	
795,50	2.160,30		22 febrero 1938	León .....	Riego de la Vega .....	León .....	3	
693,50	—		7 enero 1937	Orense .....	Palleiros .....	Orense .....	14	
693,50	795,50		27 mayo 1938	Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra .....	1	
693,50	795,50		24 agosto 1938	Burgos .....	Castrilla Rueña .....	Burgos .....	1	
2.106,00	2.178,00		26 enero 1938	La Coruña..	Puenteciero .....	La Coruña .....	3	
693,50	795,50		28 marzo 1937	Cáceres .....	Trujillo .....	Cáceres .....	1	
416,10	—		18 abril 1938	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	13	
693,50	795,50		24 marzo 1938	Pontevedra ..	Jorcarey .....	Pontevedra .....	3	
4.000,00	5.000,00		2 junio 1938	Santander .....	Santander .....	Santander .....	3	
795,50	2.160,00		15 abril 1937	Alava .....	Sta. Cruz de Campezo ..	Alava .....	1	
795,50	2.160,00		20 noviembre 1938	La Coruña...	Cerdido .....	La Coruña .....	14	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Vivina Ramírez González .....	Madre .....	Infantería 22 .....	Sargento D. Marcelino Martínez Ramírez .....
Doña María Josefa Galván Orán .....	Idem .....	Leyión .....	Cabo Ramón Cañón Galván .....
Doña Lorenza Izquierdo Gil .....	Idem .....	C. Combate 2 .....	Soldado Bonifacio Jiménez Izquierdo .....
Doña Rosalía Escagedo Díaz .....	Idem .....	Cazadores 3 .....	Soldado Moisés Martínez Escagedo .....
Doña Hilaria Rebollo Reyes .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado Francisco Durán Rebollo .....
Doña Cayetana Tapia Ríos .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Enrique Atienza Tapia .....
Doña Rosalía Mesa Padilla .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Francisco Carrasco Mesa .....
Doña Catalina Burgos Granados .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Rafael Gázaña Burgos .....
Doña Consuelo Faya Rico .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Antonio Mira Paya .....
Doña María Pérez Ropero .....	Idem .....	Infantería 13 .....	Soldado José María Pacheco Pérez .....
Doña Florentina Berra Sagarzazu .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Soldado Demetrio Ugartemendia Berra .....
Doña Eugenia Caballero Galán .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Marcelino Pedro Flores Caballero .....
Doña Palmira Rodríguez Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Luciano Rodríguez Rodríguez .....
Doña María Queijas Campos .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Manuel López Queijas .....
Doña Anselma Sánchez Cueto .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Jafet Maraña Sánchez .....
Doña Ramona Vecino Ferreiro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Cacheiro Vecino .....
Doña María Alvarez Ramos .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado Antonio Macía Alvarez .....
Doña Consuelo Martínez Docurro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Bernardo González Martínez .....
Doña Lucía Jiménez Rovi .....	Idem .....	Infantería 33 .....	Soldado Juan Cuesta Jiménez .....
Doña María Expósito Rosado .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Soldado Domingo Sigut Expósito .....
Doña Delfina Fadilla Arteaga .....	Idem .....	Infantería 74 .....	Soldado Ramón Marcos Padilla .....
Doña Jorge Soriano Milla .....	Idem .....	F. E. T. Aragón .....	Palangista Isaac Gonzalo Soriano .....
Doña Ascensión Gutiérrez Rabago .....	Idem .....	Leyión .....	Legionario Manuel Argüelles Gutiérrez .....
Doña Francisca Chenu Griner .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Juan Concha Chenu .....
Doña Carmen Navarro Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Luis Sánchez Navarro .....
Doña Juana Quintero Jacinto .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Angel Méndez Quintero .....
Doña María Rodríguez Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Teodoro Barbero Rodríguez .....
Doña Francisca Ruiz Izquierdo .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Bienvenido Cataina Ruiz .....
Doña Encarnación González García .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Enrique González García .....
Doña Germana Urién Lozano .....	Idem .....	Artillería 2 .....	Soldado Daniel Merino Urién .....
Doña Pilay Escuer Gavin .....	Idem .....	5.º Gp. Autmiles .....	Soldado Gregorio Montesa Escuer .....
Doña Concepción Arias Ternero .....	Idem .....	Armada .....	Marinero Manuel Vez Arias .....
Doña Teresa Sanromán Ayuso .....	Viuda .....	F. E. T. Cáceres .....	Sargento D. Julio Caboblanco Carrillo .....
Doña Margarita Caboblanco Polo .....	Huérfanos .....		
Doña Elena Rodríguez Fuente .....	Viuda .....		
Doña Trinidad Flores Jiménez .....	Viuda .....		
D. Arturo Flores Rodríguez .....	Huérfanos .....	Infantería 29 .....	Maestro armero D. Arturo Flores González .....
Doña Estrella Flores Rodríguez .....			
Doña Dolores Hernández Jacinto .....	Viuda .....	Infantería 49 .....	Cabo Jerónimo González Hentiveros .....
Doña Victoria del Valle García .....	Idem .....	Leyión .....	Cabo Valentín Herrador Domingo .....
Doña Herminia Martín Marzo .....	Idem .....	G. Civil .....	Cabo Bonifacio Oliva de Ana .....
Doña Victoria Fortilla Grijalba .....	Idem .....	Infantería 24 .....	Soldado Celedonio Caro Ortega .....
Doña Natividad Iglesias Barrero .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Julián Rodríguez Muñoz .....
Doña Josefina Hernández del Río .....	Idem .....	Infantería 58 .....	Soldado Antonio Suárez Flores .....
Doña Jerónima González Pineros .....	Idem .....	F. E. T. Cáceres .....	Palangista Ramón Domínguez Alonso .....
Doña Esperanza Martín Muñoz .....	Idem .....	Leyión .....	Legionario Luis Casado Galván .....
Doña Ana María Rodríguez Sancho .....	Huérfanos .....	Infantería .....	Teniente D. Enrique Rodríguez Espiés .....
Doña Isabel Rodríguez Ruiz .....	Idem .....	Infantería 41 .....	Soldado Francisco Rodríguez García .....

Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Pesetas	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS				
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia
3.500,00	4.500,00		31 diciembre 1937	Burgos .....	Vallarta de Bureba .....	Burgos .....			
2.178,00	3.500,00		8 septiembre 1938	Badajoz .....	Nogales .....	Badajoz .....			3
—	—								
693,50	—		18 diciembre 1936	Madrid .....	Puente Vallecas .....	Madrid .....			
693,50	795,50		21 diciembre 1936	Santander .....	Santander .....	Santander .....			15
693,50	795,50		25 agosto 1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....			16
693,50	—		20 noviembre 1938	Granada .....	Bernal .....	Granada .....			3
693,50	795,50								15
693,50	795,50		28 julio 1937	Málaga .....	Cafete la Real .....	Málaga .....			
693,50	795,50		20 septiembre 1937	Idem .....	Ronda .....	Idem .....			
693,50	795,50		6 abril 1938	Alicante .....	Castella .....	Alicante .....			
693,50	795,50		28 diciembre 1938	Córdoba .....	Benamejí .....	Córdoba .....			
693,50	795,50		24 enero 1938	Gipúzcoa .....	Fuenterrabía .....	Gipúzcoa .....			
693,50	795,50		14 junio 1938	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....			
693,50	795,50		11 julio 1938	Pontevedra .....	Puentenáreas .....	Pontevedra .....			
693,50	795,50		30 enero 1938	La Coruña .....	Cerceda .....	La Coruña .....			
693,50	795,50		21 diciembre 1937	León .....	Vaidepolo .....	León .....			
693,50	795,50		13 marzo 1938	La Coruña .....	S. V. de Vigo (Carbal) .....	La Coruña .....			
693,50	795,50		17 noviembre 1936	Pontevedra .....	Abades .....	Pontevedra .....			
693,50	795,50								
693,50	795,50		22 julio 1937	La Coruña .....	E. F. Caudillo .....	La Coruña .....			
693,50	795,50								17
693,50	795,50		9 abril 1938	Córdoba .....	Villa de la Carlota .....	Córdoba .....			
693,50	795,50		29 enero 1939	Tenerife .....	S. Cristóbal de la Laguna .....	Tenerife .....			
693,50	795,50		8 diciembre 1937	Idem .....	S. S. de la Gomera .....	Idem .....			
2.106,00	2.178,00		20 enero 1939	Teruel .....	Guadalaviar .....	Teruel .....			3
2.106,00	2.178,00		6 octubre 1938	Santander .....	Santander .....	Santander .....			
2.106,00	—	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 5 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 26).	14 junio 1937	La Coruña .....	Coruña .....	La Coruña .....			
2.106,00	2.178,00		13 septiembre 1936	Huelva .....	Fuenteherridos .....	Huelva .....			18
2.106,00	2.178,00								
2.106,00	2.178,00		28 septiembre 1938	Tenerife .....	Orotava .....	Tenerife .....			
2.106,00	2.178,00		27 agosto 1937	Cáceres .....	Cabeza del Valle .....	Cáceres .....			
2.106,00	2.178,00		30 enero 1938	Burgos .....	Roa de Duero .....	Burgos .....			
693,50	795,50		23 junio 1937	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....			
693,50	795,50		16 enero 1938	Burgos .....	Quintanilla del Agua .....	Burgos .....			3
970,00	1.432,00		8 septiembre 1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....			
2.106,00	4.500,00		27 agosto 1936	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....			19
2.106,00	—		11 abril 1938	Cáceres .....	Villar del Pedroso .....	Cáceres .....			20
6.500,00	7.000,00								
795,50	2.160,00		8 marzo 1939	La Coruña .....	Ceruña .....	La Coruña .....			21
2.322,00	3.500,00								
3.565,00	3.930,00		9 abril 1937	Cáceres .....	Gata .....	Cáceres .....			
693,50	795,50		13 mayo 1937	Valladolid .....	Tamima .....	Melilla .....			3
693,50	795,50		9 octubre 1936	Toledo .....	Talavera Reina .....	Toledo .....			22
693,50	795,50		12 marzo 1937	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....			23
693,50	795,50		3 marzo 1937	Segovia .....	M. Mudie de las Posadas .....	Segovia .....			
693,50	795,50		25 mayo 1938	Badajoz .....	J. de los Caballeros .....	Badajoz .....			
2.106,00	2.178,00		24 febrero 1937	Cáceres .....	Granadilla .....	Cáceres .....			
5.000,00	7.500,00		5 mayo 1937	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....			
693,50	795,50		22 agosto 1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....			24
	7.500,00		3 septiembre 1937	Granada .....	Granada .....	Granada .....			25

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Emilio Aguado Rayo .....	Padres .....	D. E. Voluntarios .....	Soldado Emilio Aguado Canet .....
Doña Amparo Canet Casanova .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Camus López .....
D. Francisco Camus Ramos .....	Madre .....	Idem .....	Soldado Manuel Aparicio Peláez .....
Doña Pilar López Marcos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Marcelino Díaz Pérez .....
Doña Tránsito Peláez Caballero, ...	Viuda .....	Idem .....	Sargento D. Antonio de los Santos Ávila .....
Doña Dominga Pérez Carretero .....			
Doña Amelia Berraquero Ortiz .....			
Doña Mercedes Huete Martín .....	Idem .....	G. Civil .....	Guardia Leonardo Montoro Hernández .....
Doña Elisa Zurita Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Juan Torres García .....
Doña Francisca Domínguez Vaquero	Idem .....	Idem .....	Suboficial D. Enrique Panigüa González .....
D. Hipólito González Miguel .....	Padres .....	P. Militarizado .....	Soldado Miguel González Ramos .....
Doña Emilia Ramos Moreno .....	Madre .....	Idem .....	Cabo José Gort Porta .....
Doña Carmen Porta Sobrevilla .....	Idem .....	Idem .....	Soldado León Caballero García .....
Doña María de la Paz García Fernández .....	Viuda .....	Idem .....	Soldado Angel Arroba Pérez .....
Doña María Cristina Fernández González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Alcalá Garrote .....
Doña Catalina Támaral Marín .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Aladino Prieto Esteban .....
Doña Sara Alvarez Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Joaquín Gracia Hernández .....
Doña Amalia Sierra Pasamar .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Gálvez Alonso .....
Doña Clara Planas Capdevila .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Jiménez Lahuerta .....
Doña Teresa Gómez Lozano .....	Idem .....	Idem .....	
Doña María Antonia Vacas Fimia .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pedro Serrano Fernández .....
Doña Victoria Pérez García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Francisco Pérez Pérez .....
Doña Esperanza Mari Mari .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Miguel Ferrer Mari .....
Doña Carmen Espejo López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Joaquín García Moral .....
Doña Pabla Cortés Campos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Constantino López Garcés .....
Doña María del Pilar Laguna Zabia .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ramón Ibarra Uriarte .....
Doña Esperanza Albiac Vicente .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Leoncio Piera Jover .....
Doña Carmen Salazar Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Torres García .....
Doña Isabel García Jurado .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fernando Mora Rojas .....
Doña Brigida Cuartielles Boj .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Miguel Bajador Viruté .....
Doña Antonia Sanjuán Pablo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Jordán Mempeo .....
Doña Elena Segarra González .....	Idem .....	Músico mayor .....	D. Demetrio Dorado de la Cruz .....

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará tras-

lado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se le señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal.

Los padres en coparticipación, mientras

Iota anual e se les concede  Prestas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Prestas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concesiona el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		O número de la orden
			Día	Mes	Año		Fueblo	Provincia	
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, orden circular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24	julio	1942	Valecia .....	Valencia .....	Valencia .....	3
	2.609,75		11	febrero	1943	Almería .....	Almería .....	Almería .....	26
2.500,25	2.609,75		8	diciembre	1941	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	27
2.500,25	2.609,75		14	octubre	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	28
4.500,00	5.500,00		22	octubre	1941	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	3
1.600,00		Artículo segundo, decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 31) y orden de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	3	octubre	1936	Toledo .....	Villarejo de Montalbán ...	Toledo .....	28
3.465,00	3.830,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 12 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	16	agosto	1936	Albacete .....	Villamález .....	Albacete .....	29
3.750,50	4.000,00		19	septiembre	1936	Madrid .....	Barajas .....	Madrid .....	
693,50	795,50		13	septiembre	1936	Toledo .....	Real de San Vicente ...	Toledo .....	30
795,50	—		16	noviembre	1936	Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....	31
693,50	795,50		23	agosto	1936	Badajoz .....	Castuera .....	Badajoz .....	
693,50	795,50		16	septiembre	1936	Granada .....	Guadix .....	Granada .....	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 50), orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 255) y ley de 4 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	13	agosto	1937	Córdoba .....	Villanueva de Córdoba .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		14	noviembre	1938	Oviedo .....	Riosa .....	Oviedo .....	30
693,50	795,50		24	noviembre	1937	Zaragoza .....	Gallur .....	Zaragoza .....	
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Idem .....	Belchite .....	Idem .....	
693,50	795,50		31	octubre	1936	Teruel .....	Albaracín .....	Teruel .....	
693,50	—		29	septiembre	1936	Córdoba .....	Montoro .....	Córdoba .....	
693,50	—		13	septiembre	1936	Granada .....	Montefrío .....	Granada .....	32
693,50	—		14	septiembre	1936	Baleares .....	S. Juan Bautista .....	Baleares .....	32
693,50	795,50		8	noviembre	1938	Córdoba .....	Cabra .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		16	octubre	1936	Zaragoza .....	Belchite .....	Zaragoza .....	
693,50	795,50		8	noviembre	1937	Idem .....	Zaragoza .....	Idem .....	30
693,50	795,50		2	agosto	1936	Idem .....	Caspe .....	Idem .....	
693,50	—		4	agosto	1936	Granada .....	Montefrío .....	Granada .....	
693,50	—		18	agosto	1936	Córdoba .....	Pedro-Abad .....	Córdoba .....	32
693,50	—		28	julio	1936	Zaragoza .....	Torre del Compte .....	Zaragoza .....	32
693,50	795,50		28	agosto	1936	Huesca .....	Abalate de Cinca .....	Huesca .....	30
2.875,00	—	Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 184).	28	febrero	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	33

conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les

señala y, a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 24 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los

respectivos Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero

al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala y, a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Desestimándose la de su otro hijo Adolfo, por dejar de ser pobres en el sentido legal al concederles la primera.

5. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

6. Percibirán las pensiones que se les señalan, en coparticipación mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los Cuerpos, hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes señalamientos, el abono de los cuales, compatibles entre sí, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por orden de 14 de mayo de 1943 (D. O. número 123), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto, así como el que se les hizo por orden de 1 de agosto de 1944 (B. O. núm. 182) que duplicaba al primitivo.

8. La percibirán en coparticipación hasta el día 19 de noviembre de 1940, fecha en que falleció la madre del causante, y desde esta fecha, y por entero el padre, mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta

fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen pedido percibir a cuenta del presente.

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 2.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia municipal del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

10. La percibirán en coparticipación hasta el día 8 de marzo de 1941 en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha, y por entero, pasará a la madre en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

11. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

13. Percibirá la pensión que se señala, equivalente al 60 por 100 del haber que perciba el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo

hubiese pedido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 27 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 281), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

15. La percibirán en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen pedido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

16. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación en vez de la que se le consignó por orden de 23 de noviembre de 1943 (D. O. número 273), mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

17. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la que percibe el recurrente como carabinero retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

18. La percibirá hasta el 2 de mayo de 1938, fecha en que falleció la recurrente, y desde esta fecha, quienes acrediten ser los legítimos herederos, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

19. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de

1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.000 pesetas anuales que percibe como viuda de contramaestre mayor de la Armada, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. C. núm. 151).

20. La percibirán por partes iguales y mientras conserven la aptitud legal. La menor, doña Margarita, por mano de su representante D. Fabián Polo Medina; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda, y la otra mitad por partes iguales los hijos de ambos matrimonios; las hembras en tanto conserven la aptitud legal, don Arturo hasta el 18 de julio de 1953, fecha en que cumplirá los 23 años de edad; si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá a la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por órdenes de 28 de agosto de 1939 y 31 de agosto de 1943 (D. O. números 4 y 209, respectivamente), por haberse comprobado que el causante disfrutaba de este haber en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de los señalamientos anteriores, que quedan sin efecto.

23. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 19 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 273), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha,

la que se le señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

24. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal por mano de su tutor durante su menor edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal por mano de su tutor durante su minoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, ya partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Almería hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Barcelona hubiese podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 43 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, ya partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y de-

ducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirán mientras conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).

31. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, el abono de la cual es compatible con la de 705,50 pesetas anuales que percibe por otro hijo muerto en acción de guerra, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). Sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

32. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

33. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.437,50 pesetas anuales que la fué hecho por orden de 16 de mayo de 1940 (D. O. número 123), el cual queda en suspenso.

Madrid, 12 de octubre de 1944.—  
El General Secretario, Nemesio Barriueco.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con doña Juana Azpiroz Echarri y termina con doña Ascensión García de las Bayonas Campos, cuyos haberes se les satisfará en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—  
El General Secretario, Nemesio Barriueco.

Excmo. Sr. ....

## RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenezcan los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Juana Azpiroz Echarri .....	Huérfana .....	Infantería .....	Teniente honorario D. José Azpiroz Perecocche .....
Doña María del Carmen Lacaci Martínez .....	Huérfana .....	E. M. G. ....	General de División Excmo. Sr. D. Leoncio Lacaci Diaz .....
Doña María Luisa Lacaci Martínez.			
Doña Pilar de Acuña y Gómez de la Torre .....	Huérfana .....	Artillería .....	Coronel D. Antonio de Acuña Robles .....
Doña Josefina Herrero Reina .....	Huérfana .....	Infantería .....	Teniente coronel D. Cándido Herrero Gascón .....
Doña Enriqueta Herrero Reina .....			
Doña Amparo Morales Arbolea .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente coronel D. Adolfo Morales Bergón .....
Doña Carmen López Ibar .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Domingo López Reverte .....
Doña Juana López Salcedo .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Juan López Teo .....
Doña Rosa Bellvila Arnaut .....	Huérfana .....	Idem .....	Primer teniente D. Antonio Bellvila Estariol .....
Doña Angéla Bellvila Arnaut .....			
Doña Enriqueta Daura Ramírez .....	Huérfana .....	O. M. ....	Archivero tercero D. Ricardo Daura Martínez .....
Doña Manuela Fernández Nistal .....	Viuda .....	Cavallería .....	Primer teniente D. Ildefonso Sancho Martín .....
Doña María Nieves Valiente Botella .....	Huérfana .....	Ingenieros .....	Oficial celador D. Fernando Valiente Córcoles .....
Doña Isabel Morro Suárez .....	Viuda .....	Infantería .....	Músico de primera D. Pedro Tuduri Olives .....
Doña Justa Ibáñez Borao .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Suboficial D. Vicente Lajusticia Fernández .....
Doña María Villanueva Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial D. Pedro López Duarte .....
Doña Encarnación Jiménez Ortiz .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Cesáreo Fernández Salcedo .....
Doña María Cantos Sáez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Juan Rubio López .....
Doña Antonia Cabello Jiménez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Cristóbal Fernández Jiménez .....
Doña Felipa Manzanares Olivares .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Cirilo Alfaro Ballesteros .....
Doña Amanda de Teresa de Anca .....	Huérfana .....	Infantería .....	Coronel D. Blas de Teresa Barcalá .....
Doña Francisca Suances Maristany .....	Huérfana .....	Armada .....	Contralmirante Excmo. Sr. D. Victoriano Suances Pelayo .....
Doña Dolores Suances Maristany .....			
Doña María de la Purificación Carrillo García-Diego .....	Viuda .....	Infantería .....	Coronel D. Miguel Arredonda Lorza .....
Doña Florentina Rodríguez de Peireiro .....	Huérfana .....	Idem .....	Teniente coronel D. José Rodríguez García .....
D. Carlos Morón García .....	Huérfano .....	Idem .....	Comandante D. Rafael Morón Iglesias .....
Doña Elisa Cabrera Galindo .....	Viuda .....	Idem .....	Capitán D. Jesús Alvarez Pérez .....

## CITA

ión anual  
se les  
concede  
Pesetas

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
		Día	Mes	Año		Fueblo	Provincia	
2.000,00	Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (DD. OO. números 76 y 160).	5	abril	1942	Navarra .....	Echalu .....	Navarra .....	3
3.750,00		4	febrero	1944	Lugo .....	Villalba .....	Lugo .....	4
1.650,00		23	diciembre	1943	Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....	5
1.500,00	Reglamento del Montepio Militar.	15	noviembre	1943	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	6
1.875,00		5	marzo	1944	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	7
1.375,00		23	diciembre	1943	Tarragona .....	Tarragona .....	Tarragona .....	8
1.000,00		20	abril	1943	Jaén .....	Linares .....	Jaén .....	9
750,00		9	marzo	1944	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona .....	10
1.950,00	(1) Real Decreto de 22 de enero de 1924 (DIARIO OFICIAL número 20).	18	junio	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
750,00		31	diciembre	1943	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
2.000,00		26	agosto	1943	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
1.036,66		20	diciembre	1943	Baleares .....	Mahón .....	Menorca .....	
1.388,00		13	enero	1944	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
1.268,00		1	febrero	1944	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
838,20		28	abril	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.44,80		14	octubre	1942	Albacete .....	Albacete .....	Albacete .....	
320,46		31	marzo	1943	Málaga .....	Sedelia .....	Málaga .....	
980,40		30	julio	1943	Albacete .....	Bienvenida .....	Albacete .....	
2.000,00	Real Decreto de 22 de enero de 1924 (DIARIO OFICIAL número 20) y Ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial número 151).	20	febrero	1939	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	11
2.287,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	21	julio	1944	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	12
4.625,00		12	febrero	1944	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona .....	
4.125,00		23	abril	1944	Jaén .....	Beas de Segura .....	Jaén .....	
2.000,00		22	mayo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.000,00		3	enero	1944	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona .....	13

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Fuencisla Boza López Escobar .....	Huérfanos .....	Ingenieros .....	Capitán D. Jacobo Boza de Blas .....
D. Jacobo Pablo Boza López Escobar .....			
Doña Cesárea Alonso Muñoz .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Julián Oviedo Laguna .....
Doña Amalia Díaz Miranda .....	Idem .....	P. Armada .....	Alferez D. Saturnino López Campos .....
Doña Araceli Fernández Morandeira .....	Huérfana .....	Guardia Civil .....	Suboficial D. José Fernández Centeno .....
Doña Dolores García Prieto .....	Idem .....	Carabineros .....	Suboficial D. Francisco García Medinilla .....
Doña Matilde Bocos Gutiérrez .....	Viude .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Lucas González Prado .....
Doña María Mellina Carrillo .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento D. Francisco Valadés Sánchez Cd.
Doña Purificación Sánchez Campoy .....	Huérfanas .....	Idem .....	Sargento D. Julio Sánchez Pérez .....
Doña Julia Sánchez Campoy .....			
Doña Isabel Miguel Iriarte .....	Huérfana .....	Caballería .....	Sargento D. Ignacio Miguel Almengual .....
Doña María Josefa Bravo Ruiz .....	Idem .....	Ingenieros .....	Sargento D. Víctor Corral González .....
Doña Purificación Arregui Torre .....	Madre .....	Artillería .....	Cabo José María Vasco Arregui .....
D. Eusebio Sanz Sanz .....	Padres .....	Caballería .....	Soldado Basilio Sanz Gómez .....
Doña Isabel Gómez Matesanz .....			
Doña Rosa Ibieca Fruster .....	Madre .....	Artillería .....	Soldado Juan Brunet Ibieca .....
D. José Montes Villalobos .....	Padres .....	Ingenieros .....	Soldado Juan Montes Sotomayor .....
Doña Carmen Sotomayor Merino .....			
D. Casimiro Garcés Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Fausto Garcés García .....
Doña Rafaela García Lubias .....			
Doña Soledad Collado Prieto .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia Civil D. Rafael Fernández Ruiz .....
Doña Herminia Gutiérrez Pérez .....	Huérfanas .....	Idem .....	Guardia Civil D. Mariano Gutiérrez Gil .....
Doña Victoria Gutiérrez Pérez .....			
Doña Florentina Arias Estrella .....	Viuda .....	Idem .....	Guardia Civil D. Juan García Cayuela .....
Doña Asunción Asenjo Díez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Cayetano Martín Nieto .....
Doña Ezequielo Móstoles Moya .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Julián Rodríguez Muñiz .....
Doña Araceli Arroyo Roldán .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Juan Cortés Estrada .....
Doña Josefa Blanco Hernández .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Lorenzo Molina López .....
Doña Encarnación Cobos Lara .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Fernando Pérez Barón .....
Doña Benita Rincón Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Manuel Alcaraz Amores .....
Doña Encarnación Martínez Alcaide .....	Idem .....	Idem .....	Guardia Civil D. Juan Pérez Villén .....
Doña Lorenza Sastre Hoñanillas .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabineiro D. Lorenzo Hernández Álvarez .....
Doña María Fagés Vilao .....	Idem .....	Idem .....	Carabineiro D. Juan Sastre Perías .....
Doña Adelina Carro Romero .....	Idem .....	Armada .....	Operario D. Manuel Gómez Suárez .....
Doña Carmen Prado Miguez .....	Idem .....	P. Armada .....	Guardia D. Miguel González Comerón .....
Doña Diódora Estébanez Gallardo .....	Huérfana .....	Veterinaria .....	Subinspector de Veterinaria de segunda D. Diódora Estébanez Villazán .....
Doña María Ruiz de la Escalera Maidagán .....	Viuda .....	O. M. .....	Oficial segundo D. Juan Paita Velázquez .....

sión anual ue se les concede  Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Obradores... .....
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00			11	julio	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	14.
2.000,00			15	abril	1943	Segovia .....	Fuente el Olmo de Isas .....	Segovia .....	—
1.500,00			8	diciembre	1942	Oviedo .....	Oviedo .....	Asturias .....	15
1.041,00			16	enero	1944	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	16
1.333,33			14	noviembre	1943	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	17
1.500,00			31	octubre	1942	Santander .....	Santander .....	Santander .....	—
1.875,00			—	—	—	Cádiz (Cádiz) .....	Alcazarquivir .....	Alcazarquivir .....	18
696,00			14	octubre	1942	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	19
696,00			21	agosto	1943	Pamplona .....	Pamplona .....	Navarra .....	20
1.875,00			—	—	—	Léronio .....	Manzanares .....	Léronio .....	21
795,50			3	abril	1939	Santander .....	Colindres .....	Santander .....	—
600,00			6	marzo	1943	Segovia .....	Arcones .....	Segovia .....	22
416,10	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1946.		31	agosto	1939	Huesca .....	Fonz .....	Huesca .....	—
416,10			29	junio	1939	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	23
416,10			26	julio	1939	Soria .....	Almazul .....	Soria .....	24
1.066,66	(1)		13	diciembre	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	—
797,88			21	febrero	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	24
870,40			6	enero	1944	Toledo .....	Valdemoro .....	Idem .....	—
1.200,00			28	enero	1943	Palencia .....	Pedraza de Campos .....	Palencia .....	—
1.066,66			25	febrero	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	—
1.066,66			20	octubre	1942	Córdoba .....	Aguilar de la Frontera .....	Córdoba .....	—
1.200,00			27	enero	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	—
1.500,00			—	—	—	Córdoba .....	Porcuna .....	Jaén .....	18
1.500,00			—	—	—	Ciudad Real .....	Villamayor de Calatrava .....	Ciudad Real .....	18
1.500,00			6	marzo	1944	Sevilla .....	Minas del Castillo .....	Sevilla .....	25
890,80			17	febrero	1943	Zamora .....	Fornillos de Fermoselle .....	Zamora .....	—
950,80			28	mayo	1943	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	—
1.313,25			—	—	—	La Coruña .....	El Ferrol del Caudillo .....	La Coruña .....	26
540,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1946 y Decreto del 30 de marzo de 1944 (B. O. número 101).		17	enero	1943	Idem .....	La Coruña .....	Idem .....	—
2.750,00			2	abril	1944	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	—
2.000,00	Decreto de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D.D. OO. números 100 y 177).		3	marzo	1944	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	—

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Sáez García .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex-suboficial D. José Grancha Rojas .....
Doña Visitación Allué Ciprés .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex-teniente D. Agustín Cheliz Bernal .....
Doña Teresa Martínez Rego .....	Idem .....	Armada .....	Ex-auxiliar primero D. Juan Sande García .....
Doña Eugenia de Larra y Larra .....	Huérfanas .....	S. M. .....	Médico mayor D. Angel de Larra Cerezo .....
Doña Obdulia Ponte Paseiro .....	Viuda .....	Infantería Marina .....	Segundo teniente D. Juan Cánovas Martínez .....
Doña Filomena Seselle López .....	Huérfanas .....	Armada .....	Operario segundo Manuel Seselle López .....
Doña Rosario Gómez Serrano .....	Viuda .....	Infantería Marina .....	Brigada D. Salvador Trigo Mejías .....
Doña Manuela Oneto Ferrera .....	Idem .....	Armada .....	Agente de policía D. Manuel Ruiz López .....
D. Lauro Quirós García .....	Idem .....	Idem .....	Auxiliar segundo D. Alfonso Quirós Ojeda .....
Doña Concepción Santoyo Periáñez .....	Viuda .....	Idem .....	Primer condestable D. Joaquín Puyana Lain .....
Doña Felicidad González Balbis .....	Idem .....	Idem .....	Celador de puertos D. Antonio García Cote .....
Doña Otilia Luaces Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Cabo segundo D. Paulino Rodríguez Piñón .....
Doña Eugenia Cardona Menacho .....	Idem .....	Infantería Marina .....	Teniente coronel honorario D. José Cardos Juliá .....
Doña Francisca Gallardo Carmona .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Gabriel Lovera Aguilar .....
Doña María Melero Melero .....	Idem .....	Armada .....	Celador de puerto D. Serafín Romano Espín .....
Doña Ascensión García de las Bayonas Campos .....	Idem .....	Idem .....	Portero D. Juan Saura Montes .....

In anual se les mecede - pericias	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 (DIARIO OFICIAL número 20) y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	1	diciembre	1941	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	27
1.250,00 1.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199).	17	julio	1940	Castellón .....	Castellón .....	Castellón .....	28
			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	29
1.250,00		Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL número 160).	6	febrero	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	30
(1)									
705,00 816,66		Real Decreto de 22 de enero de 1924 (DIARIO OFICIAL número 20) y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. número 160).	21	abril	1944	La Coruña .....	El Ferrol del Caudillo .....	La Coruña .....	
			22	diciembre	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
1.500,00 2.000,00 1.833,33 1.516,66 1.516,66 1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL número 160).	9	julio	1943	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	31
			22	febrero	1943	Las Palmas .....	Las Palmas .....	Gran Canaria .....	
			16	octubre	1943	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	32
			4	febrero	1944	Idem .....	Rota .....	Idem .....	
			5	marzo	1944	La Coruña .....	Faderne .....	La Coruña .....	
			9	mayo	1944	Idem .....	El Ferrol del Caudillo .....	Idem .....	33
2.575,00 2.000,00 1.666,66		Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1941 (D. O. número 101 y 177) y Ley de 16 de junio de 1942 (DIARIO OFICIAL número 160).	16	enero	1944	Cádiz .....	Algeciras .....	Cádiz .....	
			6	marzo	1943	Córdoba .....	Castro del Río .....	Córdoba .....	
			2	noviembre	1943	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
1.180,66			18	enero	1944	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la ley que también se expresa, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, a partir de dicha fecha, por la pensión que viene disfrutando de 914,05 pesetas, cuyo señalamiento queda nulo.

4. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Martínez Gómez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de mayo de 1925. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María de la Purificación Gómez de la Torre y Bonilla, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de noviembre de 1919. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Asunción Reina Riesco, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de enero de 1904 y elevada a la actual cuantía en 8 de febrero de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

7. Se les transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre doña Amparo Arboleja Alvarez,

a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de abril de 1915 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Teresa Ibar Rosiñol, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de junio de 1913 y elevada a la actual cuantía por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 22 de julio de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Catalina Salcedo Guzmán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de julio de 1908 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

10. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Joaquina Arnauto Estarriol, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 10 de marzo de 1934. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierde la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

11. Comprendida en el real decreto y ley que se cita en la relación y real orden de 31 de marzo de 1856, se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, siendo compatible con la pensión extraordinaria de 3.000 pesetas anuales que percibe por su hijo, alférez de Aviación, D. Manuel Herrero de Teresa.

12. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen Mariñany y Méndez Casariego, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército

y Marina en 26 de noviembre de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carmen García Caamaño, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

14. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña María de la Fuencisla López Escobar Martínez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 7 de junio de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir los 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 7 de diciembre de 1953, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Generosa Morandeira Suárez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 27 de marzo de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Se le transmite la pensión vacante, por fallecimiento de su madre doña Ana Prieto Cámara, a quien le

fué concedida por este Consejo Supremo en 11 de agosto de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios.

19. Se les transmite la pensión vancante, por fallecimiento de madre, doña Francisca Campoy López, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10º de junio de 1943. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, por partes iguales, y por mano de su tutor hasta que sean emancipadas, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

20. Se le transmite la pensión vancante, por fallecimiento de su madre, doña Francisca Iriarte Uliarte, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 27 de abril de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

21. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas del Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

22. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, limitación mínima que determina el artículo 68 del Estatuto que se cita en la relación, confirmada por real orden de 11 de noviembre de 1920 (C. L. número 348). La percibirán en participación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se les hace el presente señala-

miento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en co-participación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Se les transmite la pensión vancante, por fallecimiento de su madre doña Manuela Pérez Aribas, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10º de junio de 1943. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

25. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo esposo, siendo compatible con el sueldo que percibe como funcionaria del Ministerio de Educación Nacional, sin que dicha pensión sumada al expresado sueldo pueda rebasar de 5.000 pesetas anuales hasta el 17 de julio de 1942, y desde esa fecha, la de 10.000 pesetas anuales que determina el artículo 96 del Estatuto reformado por la ley de 16 de junio de 1942, citada en la relación.

26. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

27. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, y únicamente durante el tiempo en que el marido haya sufrido privación de libertad.

28. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, con anterioridad al 18 de julio de 1936, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, y únicamente durante el tiempo que el marido haya padecido privación de libertad.

29. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anteriori-

dad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma, al ser puesto en libertad el expresado causante.

30. Comprendida en el reglamento y ley que se citan en la relación, y real orden de 17 de enero de 1896, y Ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirvió de regulador para el primer señalamiento que se le hizo por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1 de junio de 1922 (D. O. núm. 125), cuando la pensión recuperó por segunda vez en 19 de octubre de 1929, en la que cesó por haber contraído segundas nupcias en 30 de abril de 1926. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo esposo, siendo compatible con el sueldo que percibe como funcionaria del Ministerio de Educación Nacional, sin que dicha pensión sumada al expresado sueldo pueda rebasar de 5.000 pesetas anuales hasta el 17 de julio de 1942, y desde esa fecha, la de 10.000 pesetas anuales que determina el artículo 96 del Estatuto reformado por la ley de 16 de junio de 1942, citada en la relación.

31. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 9 de julio de 1937, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

32. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 16 de octubre de 1937, fecha en que cumple los 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

33. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima

del 15 por aco del sueldo que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del

fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 9 de mayo de 1958, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de

servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—  
El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

## ANUNCIOS

**Antonio Belmonte Cantos**

ARTES BLANCAS

José Antonio, 21

TARAZONA (Albacete)

**Ayuntamiento de Ledaña**

(Provincia de Cuenca)

Población: 2.842 habitantes

Riqueza natural:

CEREALES, LEGUMINOSAS, ACEITE  
DE OLIVA, UVAS Y AZAFRÁN

D I S P O N I B L E

**J. MONTSERRAT**

Reparaciones en mecánica y electricidad  
del automóvil

Avenida General Mola, 16

Teléfono 1048

TARRAGONA

**Joaquín Izquierdo Pelayo**

FABRICA DE ALCOHOL RECTIFICADO  
VINOS Y CONCENTRADOS

MINGLANILLA

(Cuenca)

**POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION  
NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO**